RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 345 -2009-GG/OSIPTEL

Lima, 2 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE	: N° 00016-2009-GG-GPR/CI	
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión	\neg
ADMINISTRADOS	Nextel del Perú S.A. / Telefónica Móviles S.A.	

VISTOS:

- (i) El denominado "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 13 de agosto del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto renovar la vigencia de su relación de interconexión, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL (en adelante, el Contrato Principal) y sus modificatorias, así como modificar la cláusula séptima del mismo;
- (ii) El Informe N° 382-GPR/2009, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos en de Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las G.G. disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	10

acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL se aprobó el Contrato Principal de fecha 27 de agosto de 1999, que estableció la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes Tele 2000 S.A.) con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, así como el Primer Addendum de fecha 17 de setiembre de 1999;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 344-2005-GG/OSIPTEL se aprobó el Segundo Addendum, a través del cual se modificaron los procedimientos de Liquidación, Facturación y Pago contenidos en el Contrato Principal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 284-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el Tercer Addendum, a través del cual las partes acordaron ampliar su relación de interconexión, a efectos de incluir en ella la red del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, de Nextel;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a Nextel la concesión para la prestación del servicio de comunicaciones personales (PCS) en el área que comprende todo el territorio de la república;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 548-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el Cuarto Addendum al Contrato Principal, por medio del cual se determinaron los enlaces de interconexión por los cuales se enrutarán las comunicaciones fijo-móvil y móvil-fijo entre las partes, así como la retribución de los mismo;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el Quinto Addendum al Contrato Principal, de modo que la relación de interconexión entre Nextel y Telefónica Móviles incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel;

Que, mediante comunicación TM-925-A-563-09, recibida el 18 de setiembre de 2009, Telefónica Móviles remitió, para su aprobación, el denominado "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito el 13 de agosto de 2009 con Nextel;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	11

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato denominado "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 13 de agosto de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., el cual tiene por objeto renovar la vigencia de su relación de interconexión, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL y sus modificatorias, así como modificar la cláusula séptima del mismo; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Registrese y comuniquese.

MARIO GALLO GALLO Gerente General (e)